

RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2024-006

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DE SUELO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** el artículo 213 de la Norma Suprema establece que: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina: *“Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una unidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera”*;
- Que,** el artículo 97 de la LOOTUGS determina que: *“El Superintendente es la máxima autoridad administrativa, resolutoria y sancionadora, y tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 98 de la Ley ut supra establece que: *“Son atribuciones del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: (...)3. Delegar una o más de sus atribuciones específicas a cualquier funcionario de la Superintendencia”*;
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;
- Que,** el artículo 48 del Código Orgánico Administrativo establece: *“(...) La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley.”*;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo señala: *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.”*;

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del COA establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*
- Que,** la norma 200-05 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, señala: *“(…) La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*
- Que,** mediante Resolución No. SOT-DS- 2023-009 de 18 de mayo de 2023, se aprobó el *“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, AUTORIZACIÓN, SUSCRIPCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS DE LA SOT”* en el cual se establecen los informes y autorizaciones que se deben recopilar previo a la suscripción de convenios u otros instrumentos de cooperación interinstitucional;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021, se designa al ingeniero Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, quien, conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021 - Acción de Personal No. 0037 de fecha 11 de marzo de 2021;
- Que,** mediante memorando No. SOT-INIAET-0259-2023-M de 18 de septiembre de 2023, la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales remite para aprobación del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo el Informe No. SOT-DAIT-2023-001-CONV *“Informe Técnico de Viabilidad de Suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI) y La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT)”* de fecha 15 de septiembre de 2023. Mediante sumilla inserta en el mismo memorando de fecha 19 de septiembre de 2023, el Superintendente dispuso a la Asesora de Despacho: *“(…) se aprueba el informe. Favor proceder con trámites subsiguientes. Gracias.”;*
- Que,** mediante memorando No. SOT-ASDS-0072-2023-M de 19 de septiembre de 2023 la Asesora Institucional 3 solicitó a la Directora Financiera que, con relación a la motivación para la celebración de un Convenio entre la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y la

Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI), certifique que el convenio no requiere erogación de recursos por parte de esta institución, previo a solicitar el informe jurídico correspondiente;

- Que,** mediante memorando No. SOT-DAFF-0682-2023-M de 20 de septiembre de 2023, la Directora Financiera certificó que *“(...) para la suscripción del convenio en el marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI) y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo no se requiere erogación de recursos por parte de la institución (...)”*;
- Que,** mediante memorando No. SOT-CGAJ-0209-2023-M de 20 de septiembre de 2023 la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió el informe jurídico No. CGAJ-2023-022-IT de 20 de septiembre de 2023, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente;
- Que,** mediante memorando No. SOT-ASDS-0079-2023-M de 20 de septiembre de 2023, la Asesora Institucional 3, en su parte pertinente, indicó al Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: *“(...) en función de las acciones pertinentes articuladas con la Dirección Financiera y la Coordinación Jurídica dando cumplimiento a su disposición, sugiero se proceda de forma favorable, solicitando a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore el proyecto de convenio que establezca relaciones de cooperación con la Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI)”*;
- Que,** mediante memorando No. SOT-DS-0029-2024-M de 30 de abril de 2024, la máxima autoridad realizó la solicitud de delegación para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMERICA (UTI), en el cual señala: *“(...) cumpliendo lo establecido en las atribuciones estatutarias y atendiendo el principio de cooperación interinstitucional, delego al Mgs. Wilman Aldeán, Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales, para que suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre La Superintendencia De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) y La Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI).”*; y,
- Que,** es necesario ejecutar los procesos acordes con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley,

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar al Intendente Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales (E) las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y/o aprobar los informes, sus anexos y recomendaciones efectuadas en observancia a la normativa vigente y aplicable a esta institución previo a la suscripción de instrumentos de cooperación interinstitucional entre la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA (UTI).
2. Suscribir, el respectivo instrumento de Cooperación Interinstitucional, previa verificación de que no implicará erogación de recursos para la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, exclusivamente con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA (UTI).

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - En caso de supresión de cargo o cambio de denominación, la delegación se comprenderá válida para el cargo que tenga las atribuciones, funciones y/o responsabilidades similares a la de la persona delegada en virtud de la presente resolución, hasta que se expida un nuevo acto administrativo.

SEGUNDA. - El delegado responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, por lo que deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas vigentes.

TERCERA. - Encárguese la publicación en el Registro Oficial y registro de esta Resolución a la Dirección de Gestión Documental y Archivo y su difusión en la página web y medios institucionales a la Dirección de Comunicación Social.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los diez días del mes de mayo de 2024.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Ing. Pablo Iglesias Paladines
**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DEL SUELO**

Acción	Nombre	Fecha	Firma
Elaborado por:	Gabriela Riera CGAJ-DAJU	10/05/2024	
Revisado y aprobado por:	David González CGAJ	10/05/2024	